

Tributario  
Año 2018 N° 10  
Fecha: 02/11/2018

## Boletín Tributario

Publicadas en el mes de octubre de 2018

**Índice**

I. Normas de tributos internos.....	3
II. Proyectos de Ley .....	3
III. Informes SUNAT .....	4
IV. Jurisprudencia.....	5

## I. Normas de tributos internos

<b>Normas</b>	<b>Contenido relevante</b>
Resolución Ministerial N° 332-2018-EF/15	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución N° 239-2018/SUNAT	Establecen el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica Sunat Operaciones en Línea y modifican la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT.
Resolución N° 242-2018/SUNAT	Regulan nuevas obligaciones y otros aspectos de los operadores de servicios electrónicos.
Decreto Supremo N° 234-2018-EF	Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.
Resolución N° 186-2018/SUNAT	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.
Decreto Supremo N° 183-2018-EF	Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
Resolución N° 253 -2018/SUNAT	Otorgan facilidades al emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros.
Resolución N° 254-2018/SUNAT.	Regulan nuevos supuestos de concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión por otros medios.
Convenio Acuerdo de Servicios Aéreos	Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

## II. Proyectos de Ley

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Contenido relevante</b>
Proyecto de Ley 03463/2018-GL	Propone modificar los literales a) y b) del artículo 42 de la Ley 27153, que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, sustituido por el artículo 20 de la Ley 27796.
Proyecto de Ley 03559/2018-CR	Propone prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021 el beneficio tributario de exoneración del Impuesto General a las Ventas para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus normas modificatorias complementarias y reglamentarias.
Proyecto de Ley 03572/2018-PE	Propone promover la formalización y masificación de la base tributaria en el transporte público terrestre de carga e interprovincial de ámbito nacional de pasajeros.

### III. Informes SUNAT

➤ Informe N.º 078-2018-SUNAT/7T0000

En el supuesto de una empresa exportadora que viene desarrollando dos proyectos de inversión que se dividen en etapas, tramos o similares, los cuales se han venido acogiendo al Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RERA) del Impuesto General a las Ventas, se consulta lo siguiente:

- (i) Si el hecho de que esta empresa comience a solicitar la devolución de su Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) correspondiente a sus adquisiciones destinadas a las etapas que ya se encuentran en explotación, conlleva a que no pueda solicitar la devolución del IGV bajo el RERA de dicho impuesto, respecto de aquel generado por sus adquisiciones destinadas a las etapas, tramos o similares de sus proyectos que se encuentren en etapa preproductiva; y,
- (ii) Si es factible, en dicho supuesto, la aplicación de manera simultánea de ambos mecanismos de recuperación del IGV.

Al respecto, la Administración señala lo siguiente:

- (i) El hecho de que una empresa exportadora que viene desarrollando dos proyectos de inversión que se dividen en etapas, tramos o similares, comience a solicitar la devolución de su SFMB correspondiente a sus adquisiciones destinadas a las etapas, tramos o similares que ya se encuentran en explotación, no conlleva a que no pueda solicitar la devolución del IGV bajo el RERA de dicho impuesto, respecto de aquel IGV generado por sus adquisiciones destinadas a las etapas, tramos o similares de sus proyectos que se encuentren en etapa preproductiva, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones previstos para el efecto en la normativa vigente.
- (ii) Es factible que en el supuesto antes mencionado, un inversionista pueda solicitar de manera simultánea el RERA del IGV y la devolución del SFMB, teniendo en cuenta que su aplicación procede sobre adquisiciones que corresponden a distintas etapas, tramos o similares.

➤ Informe N.º 086-2018-SUNAT/7T0000

Se consulta si el importe equivalente al Aporte por Regulación al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) pagado por el concedente a favor del concesionario como parte de la retribución por el servicio de conservación vial de emergencia de la infraestructura vial, otorgada en concesión<sup>1</sup> debe formar parte de la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la facturación realizada por el concesionario hacia el concedente.

Al respecto, la Administración señaló que el importe equivalente al Aporte por Regulación a OSITRAN pagado por el concedente a favor del concesionario como parte de la retribución por el servicio de conservación vial de emergencia de la infraestructura vial, otorgada en concesión durante la vigencia de la Ley de Concesiones, forma parte de la base imponible para el cálculo del IGV correspondiente a dicho servicio.

---

<sup>1</sup> Durante la vigencia del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 059-96-PCM.

## IV. Jurisprudencia

### ➤ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4532-2013-PA/TC

- Cuestiones controvertidas:
  - (i) ¿Corresponde el cobro de intereses moratorios por el tiempo en exceso frente al plazo de ley que tenía el Tribunal Fiscal para resolver la apelación?
  - (ii) ¿Se produjo la vulneración del derecho de un plazo razonable para resolver el reclamo y la apelación?
  - (iii) ¿Es aplicable al caso lo resuelto en el Exp. 4082-2012-PA/TC que ordenó la suspensión del cómputo de intereses en el tiempo de exceso frente al plazo de ley que tenía el Tribunal Fiscal para emitir pronunciamiento?
- Fallo:
  - (i) No. “Dado que el derecho a impugnar en sede administrativa no tiene carácter absoluto, sino que puede ser objeto de ciertas restricciones, resulta constitucionalmente legítimo el cobro de intereses moratorios durante los plazos legales que tiene la autoridad administrativa tributaria para resolver los recursos administrativos que prevé el procedimiento contencioso tributario. Lo que sí resulta inconstitucional es su cobro injustificado o irrazonable en el tramo en el que la autoridad administrativa excede el plazo legal por causas atribuibles a ella”.
  - (ii) Sí. Si bien la recurrente no planteó de manera expresa la vulneración de su derecho al plazo razonable, se advirtió que los cuestionamientos dirigidos contra la administración tributaria, también estaban relacionados con la inobservancia del derecho al plazo razonable en sede administrativa.
  - (iii) Sí. Aun cuando en el caso materia del Exp. 4082-2012-PA/TC, la recurrente hubiere sido una persona natural que no ejercía actividad comercial, mientras que en el caso la demandante es una persona jurídica dedicada a la actividad empresarial, “este Tribunal Constitucional considera que el razonamiento establecido, en los extremos referidos a los intereses moratorios y su capitalización, resulta aplicable a la presente controversia.”

### ➤ Resolución del Tribunal Fiscal N° 539-5-2018

- Cuestión controvertida:

¿Son deducibles los intereses originados en el préstamo contraído por la recurrente para comprar la mayoría de acciones (80%) de otra empresa?
- Fallo:

Sí. Si bien la finalidad del préstamo otorgado por el Banco a la recurrente fue la adquisición de la mayoría de acciones de otra empresa, la obtención de dividendos sería un beneficio accesorio e inclusive accidental, por lo que *“los gastos provenientes del referido préstamo pueden ser considerados gastos necesarios para la obtención de rentas gravadas y/o el mantenimiento de la fuente...teniendo en cuenta que la recurrente señala que al ser una empresa del mismo rubro dicha adquisición le permitió estandarizar la política de precios de venta, obtener mayores descuentos por volumen de compras y en escala, poder tener acceso al grifo que era de propiedad de la empresa que se encuentra a menos de 100 metros del suyo, colocándola en una mejor posición para dirigir la política de compra y venta de la mercadería a comercializar [...]”*.

➤ Resolución del Tribunal Fiscal N° 45-8-2018

- Cuestión controvertida:

La venta de un software vinculado a varios tipos de antivirus a una empresa que se encargará de su comercialización y distribución, ¿está sujeta a detracción?

- Fallo:

No. La venta de los software para su posterior comercialización y distribución no se encuentra sujeta al SPOT al tratarse de una compraventa de bien no sujeta al SPOT según los Anexos I y II de la Res. 183-2004/SUNAT) y no de un servicio.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Luis Bolaños Ampuero, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.